



**Junta Electoral  
Central**

**Escrito por el que solicita que se adopten las medidas oportunas para la aplicación efectiva del acuerdo de la Junta Electoral Central relativo a la invalidez de acreditación mediante el denominado "DNI Vasco" para ejercer el derecho de voto.**

**Acuerdo:**

Trasladar que la Junta Electoral Central tiene reiteradamente acordado que el coloquialmente denominado "documento nacional de identidad vasco" no es documento válido para acreditar la identidad de su titular, motivo por el cual no puede ser utilizado por los electores como documento de identificación en el momento de emitir el voto y no puede ser utilizado por persona alguna como documento de identificación para la realización de otros actos relacionados con el proceso electoral, cualquiera que sea la naturaleza del mencionado acto. De este acuerdo se dará traslado a las Juntas Electorales Provinciales de Álava, Guipúzcoa y Vizcaya, y a la Junta Electoral de la Comunidad Autónoma de Navarra, para su conocimiento y notificación a las respectivas Juntas Electorales de Zona, debiendo éstas dar traslado, en su momento, a las correspondientes Mesas electorales.

Sesión de la Junta Electoral Central: **24/05/2007**